



**Secretaría de
Asuntos de la
Mujer**
Gobierno de la República



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES SUS HIJAS E HIJOS, A CELEBRARSE ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER (SEMUJER) Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA.

Nosotros, **DORIS YOLANY GARCIA PAREDES**, hondureña, mayor de edad, casada, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número: 1626-1959-00173, vecina de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de **SECRETARIA DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER (SEMUJER)**, nombrada para tal efecto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 292-2022, de fecha 07 de abril del 2022, que en lo sucesivo me denominaré **SEMUJER**, y **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número: 0505-1973-00329, con Registro Tributario Nacional (RTN) número: 05051973003291; actuando en su condición de Alcalde Municipal y por ende representante legal de la **Municipalidad de San Pedro Sula**, nombrado mediante Acuerdo número Cuarenta y Seis guion dos mil veintidós (46-2022), autorizado en Tegucigalpa M.D.C. a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), según consta en certificación extendida por el señor **GERMAN JAVIER PADILLA VALLADARES**, Secretario General por Delegación, según acuerdo número 28-2022, de la Secretaría de Estado en el despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización de la Republica de Honduras; para efecto del presente convenio se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** sobre las cláusulas y condiciones siguientes:





Secretaría de Asuntos de la Mujer
Gobierno de la República



CLÁUSULA PRIMERA: DEL INMUEBLE. Manifiesta **SEMUJER** que es comodataria de un inmueble entregado por la Oficina Administrativa de Bienes Incautados (OABI), ubicado: Al sur oeste de la ciudad, en la Colonia Dubón, entre 9 y 10 calle, 24 y 25 avenida, en el municipio de San Pedro Sula; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** Con terreno del señor Eugenio Pelman K; **AL SUR:** Con terreno del cual se desmembra propiedad de la Dicente señora Anna Esther Dunaway de Castro; **AL ESTE:** Con terreno de la señora Ana V. de Castro; y **AL OESTE:** con la nueve (9) calle suroeste; dicho inmueble consta de una casa de habitación de dos niveles con terraza techada, el primer nivel así: Garaje, sala, un (1) dormitorio completo, comedor, cocina; el segundo nivel así: Tres (3) dormitorios con baño y sala familiar y terraza; mismo que se encuentra inscrito bajo matrícula N° 737934 en el Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés. El inmueble descrito fue puesto a la orden de OABI, el veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) por el **JUZGADO DE LETRAS DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DE DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**, mediante oficio que corre bajo el expediente número 080-2015 de fecha veinte (20) de enero de dos mil quince (2015), y cedido al entonces Instituto Nacional de la Mujer (INAM), mediante Contrato de Comodato de fecha seis (06) de febrero de dos mil quince (2015).

CLÁUSULA SEGUNDA: CREACIÓN. SEMUJER continúa manifestando que la misma fue creada mediante PCM-005-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril de 2022, en su artículo 3 y mediante el PCM-011-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 03 de mayo de 2022; decreto mediante el que se procedió a ordenar la liquidación y supresión del extinto Instituto Nacional de la Mujer (INAM). Derivado de lo anterior y basado en el artículo 5, párrafo segundo del PCM 005-2022, donde establece que, en el caso de aquellas instituciones públicas que se supriman y se crean otras que absorben como parte de sus funciones y responsabilidades la prestación de servicios públicos similares a satisfacer, se deberán de asignar todos los bienes muebles e inmuebles y archivos de documentos físicos y digitales a las nuevas instituciones, como sucedió en este caso.





**Secretaría de
Asuntos de la
Mujer**
Gobierno de la República



CLÁUSULA TERCERA: USO DEL INMUEBLE. En virtud de lo anterior, **SEMUJER** cede el uso del inmueble descrito en la cláusula anterior, a **LA MUNICIPALIDAD** para los fines siguientes: **a)** Establecer una Casa Refugio para mujeres, sus hijas e hijos sobrevivientes de violencia, cuya integridad física se encuentra en peligro, entendiéndose que las niñas y niños ingresan con sus madres; **b)** Implementar el programa de atención y prevención de la violencia a mujeres, sus hijas e hijos sobrevivientes de violencia, según lo establece el protocolo de actuación y atención para las Casas Refugio y/o Centros de Atención Integral para la Mujer (CAIM).

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO POR PARTE DE SEMUJER. Se compromete a supervisar el trabajo que **LA MUNICIPALIDAD** realice en beneficio de las mujeres y que apoyará técnicamente a **LA MUNICIPALIDAD** en el desarrollo de sus acciones por medio de la capacitación permanente del recurso humano que brinda los servicios de atención y prevención de la violencia contra las mujeres, poniendo a su disposición el personal especializado en la medida de sus posibilidades.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICION. Con el propósito de velar y proteger la identidad de las mujeres, hijas e hijos sobrevivientes de la violencia, "**SEMUJER**", manifiesta que se prohíbe desarrollar actividades relacionadas a la venta de alimentos al menudeo para el consumo al interior de las instalaciones del bien inmueble mencionado.

CLÁUSULA SEXTA: LIMITACIONES. Manifiesta **SEMUJER** que **LA MUNICIPALIDAD** no tendrá más facultades sobre el bien inmueble que las establecidas en este Convenio, por lo cual no podrá ceder, subarrendarlo, ni utilizarlo para otros fines que no sean los descritos en la Cláusula Tercera de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MEJORAS AL INMUEBLE. Manifiesta **SEMUJER** que en relación a las mejoras y acondicionamiento que se efectúen dentro del inmueble según las especificaciones establecidas en la Cláusula Primera, quedarán las mismas a favor de **SEMUJER** una vez que se dé por terminado el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: GASTOS Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE. Continúa manifestando **SEMUJER** que los gastos por concepto de servicios públicos de



agua, luz, teléfono, tren de aseo, mantenimiento del inmueble y cualquier otro servicio necesario para el desarrollo del programa, serán por cuenta de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO. Entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma con vencimiento hasta el veinticuatro de enero del año dos mil veintiséis (24/01/2026), mismo que será para el comodato del bien inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente convenio. Pudiendo ser renovado a voluntad de las Partes, mediante cruce de notas con la OABI, teniendo claro que el bien inmueble deberá ser entregado si existiere orden judicial para que la OABI lo devuelva, aun sin haberse vencido el tiempo acordado.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACION. Manifiesta **LA MUNICIPALIDAD** que acepta lo expresado por **SEMUIJER** y que recibe en buen estado el inmueble antes descrito y se compromete a devolverlo en las mismas condiciones que lo recibió, junto con el menaje encontrado, conforme al inventario entregado por parte de la Regional Noroccidental de la OABI en San Pedro Sula, para lo cual se deberá redactar un acta o inventario de lo que se encuentre en el inmueble al momento de la entrega, en caso de daños y perjuicios ocasionados a los muebles al interior del inmueble, responderá por los mismos, aunque estos sobrevengan por caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISO DE LA MUNICIPALIDAD Continúa manifestando **LA MUNICIPALIDAD** que se compromete a: **1)** Enmarcar sus acciones dentro de las políticas y metas establecidas por La Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (SEMUIJER); **2)** Desarrollar el programa de refugio; **3)** Suministrar a la población beneficiaria: refugio, atención psicosocial, legal, médico; siguiendo los protocolos de atención establecidos para una Casa Refugio; **4)** Realizar evaluaciones periódicas para determinar los alcances del programa. **5)** Dichas evaluaciones y mediciones de metas serán evaluadas a través de una consultoría externa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las controversias que surjan en la ejecución del Convenio se solucionará con arreglo directo, caso contrario, se someterán a la





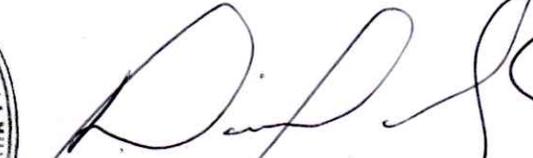
Secretaría de Asuntos de la Mujer
Gobierno de la República



jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo antes expuesto, firmamos el presente Convenio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).




DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
Ministra
Secretaría de Asuntos de la Mujer


ROBERTO CONTRERAS MENDOZA
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pedro Sula